



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 16 de Marzo del 2022



Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte De La Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.03.2022 09:06:26 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000393-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTAS:

- Resolución Administrativa N° 378-2022-P-CSJCA-PJ, del 11 de marzo de 2022.
- Solicitud de permiso personal de la magistrada Cecilia Mónica Vélez Calderón, de fecha 14 de marzo de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Con Resolución Administrativa N° 378-2022-P-CSJCA-PJ, se concedió por excepción permiso por horas por motivos personales, a la magistrada Cecilia Mónica Vélez Calderón, jueza titular del Primer Juzgado de Familia de Cajamarca, por los días 14 (de 9:00 a 11:30 am), 16 (de 9:00 a 10:00 am) y 18 de marzo del presente año (de 9:00 a 11:30 am y de 15:15 a 17:00 horas).

SEGUNDA: Mediante documento del visto, la magistrada solicita se deje sin efecto la referida resolución, haciendo presente que el 14 de marzo realizó jornada regular despachando de manera remota y que el permiso personal fue solicitado con la finalidad de acompañar a su menor hijo a su centro educativo en el distrito de Baños del Inca, pues no cuenta con personal de apoyo que pueda conducirlo y acompañarlo durante su permanencia hasta que se logre adaptar a su entorno educativo, más aún luego del aislamiento prolongado debido a la pandemia, siendo que a la fecha los horarios inicialmente establecidos han variado, por lo que modifica su pedido de la siguiente manera:

- Martes 15 y miércoles 16 de marzo de 09:00 a 10:00 am. (2 horas)
- Jueves 17 y viernes 18 de marzo de 09:00 a 10:30 am. (3 horas)
- Miércoles 23 y viernes 25 de marzo de 09:00 a 11.30 am. (5 horas)





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Por otro lado, solicita licencia sin goce de haber, por el día 22 de marzo del presente año, a fin de atender asuntos personales ante la sede del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en la ciudad de Lima.

TERCERA: Si bien, en un inicio excepcionalmente se concedió a la referida magistrada, el permiso solicitado en los horarios primigeniamente indicados, en mérito al Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial¹, concordante con el numeral 10) del artículo 35° de la Ley de la Carrera Judicial, que reconoce como un derecho de los jueces, obtener permisos y licencias, conforme a Ley; sin embargo, es menester citar lo dispuesto en el artículo 106° del Reglamento de la Carrera Administrativa² que establece:

"Los servidores, en casos excepcionales debidamente fundamentados, pueden solicitar permiso a la autoridad respectiva para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo. Los permisos acumulados durante un mes debidamente justificados no podrán exceder del equivalente a un día de trabajo". [Cursiva y resaltado nuestros]

CUARTA: Bajo este contexto, se advierte que las horas de permiso solicitadas por la magistrada para ausentarse del trabajo, sobrepasan el equivalente a un día de trabajo (8 horas); razón por la cual, no resulta procedente conceder todos los permisos solicitados, sino únicamente corresponde conceder el permiso por las horas restantes a las ya concedidas, debiendo estas últimas tenerse únicamente por variadas en cuanto a la hora.

QUINTA: Por otro lado, si bien la solicitante ha indicado que el día 14 de marzo del presente año, desarrolló sus labores con normalidad de manera remota³, no obstante, no ha acreditado dicha afirmación, debiendo requerírsele que cumpla con dicho extremo, toda vez que la magistrada tuvo autorización formal (con resolución administrativa) para ausentarse de sus labores de 9:00 am a 11:30 am (2h 30') y el comunicado a este despacho ha sido puesto en conocimiento, recién en horario posterior al autorizado previamente.

¹ Aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ.

² Aprobado por Decreto supremo N° 005-90-PCM.

³ Al respecto cabe precisar que la magistrada solicitante constituye personal vulnerable para la Covid-19, debidamente acreditado; por lo que, por disposición legal, sus labores las viene desarrollando de manera remota.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

SEXTA: En cuanto al pedido de licencia sin goce de haber por el día 22 de marzo del presente año, a fin de atender asuntos personales ante la sede del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en la ciudad de Lima, es menester traer a colación el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, que señala lo siguiente:

“Artículo 50.- Podrá concederse licencia para atender asuntos de índole personal sin derecho a goce de retribución alguna, al magistrado titular, provisional o suplente que cuente con más de un (01) año de servicios en el Poder Judicial.

Está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional a cargo del solicitante o del Colegiado del que forme parte.

(...)

Artículo 52.- La solicitud se presenta ante el órgano competente acompañada de los documentos que acrediten la causal que se invoca con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles”. [Cursiva y resaltado nuestros]

SÉTIMA: Es de verse que, si bien la magistrada ha solicitado con el tiempo debido licencia sin goce de haber por motivos personales por el día 22 de marzo del presente año; sin embargo, no ha adjuntado la documentación que acredita la causal que invoca, aunado al hecho que, por disposición normativa, dicha licencia está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional a su cargo; y, advirtiéndose que su juzgado mantiene carga procesal pendiente de resolver que requiere atención por parte de la magistrada, lo cual constituye una obligación con los usuarios de justicia y un compromiso en la labor diaria que realizan los magistrados en los respectivos juzgados a los que han sido asignados; en tal sentido, siendo el presidente de Corte el representante del Poder judicial en su respectivo distrito judicial y quien dirige la política institucional, dictando las medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias que lo conforman, corresponde declarar improcedente la licencia solicitada, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento del juzgado a su cargo.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

III. **DECISIÓN:**

Artículo Primero.- PRECISAR que el permiso excepcional por horas por motivos personales, que se le concedió a la magistrada CECILIA MÓNICA VÉLEZ CALDERÓN, Jueza Titular del Primer Juzgado de Familia de Cajamarca, mediante Resolución Administrativa N° 378-2022-P-CS.JCA-PJ, es por las siguientes horas:

- Lunes 14 de marzo de 2022 (desde las 09:00 a 11:30 am).
- Miércoles 16 de marzo de 2022 (desde las 09:00 a 10:00 am).
- Viernes 18 de marzo de 2022 (desde las 09:00 a 10:30 am).

Artículo Segundo.- CONCEDER por excepción permiso por horas por motivos personales, a la magistrada CECILIA MÓNICA VÉLEZ CALDERÓN, Jueza Titular del Primer Juzgado de Familia de Cajamarca, por los días siguientes:

- Martes 15 de marzo de 2022 (desde las 09:00 a 10:00 am).
- Jueves 17 de marzo de 2022 (desde las 09:00 a 10:30 am).

Artículo Tercero.- DECLARA improcedente el permiso por horas solicitado por la magistrada Cecilia Mónica Vélez Calderón, por los días 23 y 25 de marzo de 2022, en las horas precisadas en su solicitud.

Artículo Cuarto.- REQUERIR a la referida magistrada que, respecto al día 14 de marzo del presente año, previamente cumpla con acreditar que desarrolló sus labores con normalidad de manera remota, a fin de dejar sin efecto dicho extremo.

Artículo Quinto.- DECLARAR IMPROCEDENTE la licencia sin goce de haber solicitada por la mencionada magistrada, por el día 22 de marzo de 2022.

Artículo Sexto.- COMUNICAR la presente resolución a la ODECMA Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo de Familia, a la magistrada solicitante y demás interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS
Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lcr

